



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 227-2006-TUMBES

Lima, uno de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la doctora Sonia Medina Calvo, Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, contra la resolución número dieciocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha quince de agosto de dos mil seis, obrante de fojas quinientos ochenta a quinientos ochenta y cuatro, en los extremos que declaró carente de objeto emitir pronunciamiento respecto a los **cargos a) y b)** formulados contra los magistrados Zoilo Córdova Rivera y Carlos Falla Salas por sus actuaciones como Vocales de la Sala Penal de Tumbes; e improcedente la queja formulada contra el doctor Héctor Ponce de Mier por su actuación como Presidente de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en cuanto al cargo c); por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, por escrito de fojas treinta y nueve a cuarenta y dos la doctora Sonia Medina Calvo, en su condición de Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, interpone queja contra el doctor Zoilo Córdova Rivera, a quien le atribuye: **cargo a)** Haber intervenido como integrante de la Sala Penal de Tumbes en el Expediente número doscientos dieciocho guión dos mil uno, seguido contra Alfredo y Oscar Rodríguez Gómez y otros, por delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, habiendo expedido la resolución de fecha treinta de mayo de dos mil cinco declarando procedente la petición de los procesados Alfredo y Oscar Rodríguez Gómez, y en consecuencia se varíe el mandato de detención dictado en su contra por el de comparecencia restringida; pese a estar impedido legalmente, ya que intervino como abogado defensor de los acusados Alfredo y Oscar Rodríguez Gómez, Raúl Borda Silva y Oscar Wilmer Llauce Castillo. Contra los doctores Zoilo Córdova Rivera y Carlos Falla Salas, a quienes les atribuye el **cargo b):** Que indebidamente habrían declarado por mayoría procedente la petición de variación del mandato de detención por el de comparecencia, solicitado por los procesados Alfredo Rodríguez Gómez y Oscar Rodríguez Gómez "alias Turbo"; y contra el doctor Héctor Ponce de Mier, por su actuación como Presidente de la Sala Penal de Tumbes, a quien se le atribuye el **cargo c):** Que no habría separado al doctor Zoilo Córdova Rivera del conocimiento del mencionado proceso judicial; pues dicho magistrado intervino como abogado defensor de los procesados; **Segundo:** Que, la recurrente sustenta su recurso de apelación en que la resolución recurrida advirtió el Acta de Audiencia de fecha catorce de enero de dos mil dos en lo que se consignó como abogado defensor al doctor Zoilo Córdova Rivera, pero sobre este documento se valoró la razón emitida el treinta y uno de enero de dos mil seis por el Secretario Franklin Ronald Alcocer Peña, quién sostiene que el doctor Zoilo Córdova Rivera jamás participó como abogado de los procesados; sin embargo, no se tomó en cuenta la resolución emitida el treinta de abril de dos mil cuatro en el Expediente número doscientos dieciocho guión dos mil uno, que en su parte considerativa señaló que de la revisión de autos aparece que el doctor Zoilo Rivera Córdova ha intervenido en el presente proceso como abogado de los acusados por lo



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACIÓN N° 227-2006-TUMBES

cual se encuentra impedido de conocer el presente proceso (fojas cuatrocientos veinticuatro): Manifiesta la recurrente que respecto del **cargo a)**, se desestima porque en la Investigación número cincuenta y tres guión dos mil cinco realizada por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tumbes por resolución emitida por el doctor Héctor Ponce de Mier el veinte de abril de dos mil seis, se absolvió a los doctores Zoilo Córdova Rivera y Carlos Augusto Falla Salas de los cargos de parcialización e inobservancia de normas procesales, procedimiento administrativo disciplinario en el cual intervino el doctor Héctor Ponce de Mier quien fue integrante de la Sala Penal de Tumbes y que al asumir dicha investigación no observó el principio de imparcialidad; finalmente sostiene la recurrente que no se tomó en consideración al evaluar el accionar del doctor Héctor Ponce de Mier como Presidente de la Sala Penal de Tumbes y luego como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que no hizo nada por evitar estas inconductas funcionales de los magistrados quejados, hechos descritos que son violatorios de principios constitucionales, principios de garantías penales y procesales que conculcan el debido proceso; **Tercero:** Que, este Colegiado señala que con relación a los **cargos a) y b)**, conforme se aprecia a fojas nueve y diez del cuaderno denominado "Anexo" que corre con la presente queja, las imputaciones efectuadas por la Procuradora Pública contra los doctores Zoilo Córdova Rivera y Carlos Falla Salas, ya han sido materia de evaluación en la Investigación número cincuenta y tres guión dos mil cinco tramitada por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la referida sede judicial, la misma que culminó con la expedición de la resolución que obra a fojas cuatrocientos sesenta y siete y cuatrocientos sesenta y ocho, absolviendo a los citados magistrados, siendo que mediante resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, quedó debidamente consentida, conforme es de verse de fojas cuatrocientos setenta y dos del citado cuaderno acompañado; advirtiéndose que entre ambas quejas existe la misma identidad de la persona denunciada, los mismos hechos constitutivos de la infracción, así como el fundamento, en tal virtud el ente contralor al declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los **cargos a) y b)**, ha procedido de acuerdo a ley, toda vez, que si se procedería a una revisión de una resolución que tiene la calidad de consentida se estaría vulnerando lo previsto en el inciso tercero del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, afectando con ello principios como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; **Cuarto:** Que, con relación al **cargo c)** atribuido al doctor Héctor Ponce de Mier, en su actuación como Presidente de la Sala Penal de Tumbes, igualmente debe declararse infundado el recurso de apelación en referencia; toda vez, que de lo actuado por la Oficina de Control y de la revisión de autos se puede determinar que no obra ningún escrito que acredite que el doctor Zoilo Córdova Rivera haya actuado como abogado en el Expediente número doscientos dieciocho guión dos mil uno; consecuentemente, estaríamos frente a una imputación que reviste un grado de subjetividad, no pudiendo ser amparada la misma, en razón que la evaluación tiene que estar revestida de imparcialidad y objetividad; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el

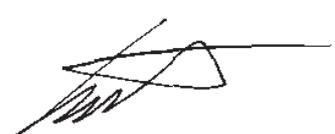
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 227-2006-TUMBES

informe de fojas quinientos ochenta a quinientos ochenticuatro, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber actuado como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y Sonia Torre Muñoz quien se excusó de asistir y se abstuvo por decoro, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dieciocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha quince de agosto de dos mil seis, obrante de fojas quinientos ochenta a quinientos ochenta y cuatro, en los extremos que declaró carente de objeto emitir pronunciamiento respecto a los cargos a) y b) formulados contra los magistrados Zoilo Córdova Rivera y Carlos Falla Salas por sus actuaciones como Vocales de la Sala Penal de Tumbes; e improcedente la queja formulada contra el doctor Héctor Ponce de Mier por su actuación como Presidente de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en cuanto al cargo c); y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


WÁLTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General